

**Procedimiento: D.PREVIAS 28/2012-C**

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUMERO 2**

**AUDIENCIA NACIONAL**

**C/ Génova número 22**

**FAX: 91-3.19.40.21**

**TLF: 91-3.97.33.71/ 25 / 26 / 08**

**MADRID**

---

**NOTIFICACIÓN POR FAX A D. JOSE CARLOS PIÑEIRO  
GONZALEZ**

**FAX: 986.26.79.11**

RESOLUCIÓN QUE SE NOTIFICA: Auto 2 .7.2012

TOTAL FOLIOS 3 (incluida portada )

La extiendo yo, la Secretaria para hacer constar que la resolución arriba indicada, ha sido notificada al interesado anteriormente mencionado, mediante transmisión por fax al numero y el día que aparecen en el reporte de dicha transmisión, que se une a las presentes en prueba de su remisión, de lo que doy fe.

Madrid , 3.7.2012





**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN  
NUM.2  
AUDIENCIA NACIONAL**

**DILIGENCIAS PREVIAS 28/2012-C**

**AUTO**

En Madrid, a dos de Julio de dos mil doce

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**UNICO.-** Con fecha 22 de Junio anterior, tuvo entrada en este Juzgado Central denuncia de D. José Carlos Piñeiro González, contra D. José Luis Méndez López, D. José Luis Méndez D. Pascual, D. Yago Menéndez Pascual, D. José Luis Pego Alonso y D. Julio Fernández Gayoso, en su condición de directivos con funciones ejecutivas y de gestión de las entidades financieras Caixa Galicia y Caixa Nova por delitos societarios, administración desleal y fraudulenta, apropiación indebida y otros, de la que se dio traslado al Ministerio Fiscal a fin de que informara sobre competencia o en su caso practica de diligencias, emitiendo informe el día 28 del pasado mes que es del tenor literal siguiente:

*"Que las Diligencias Previas 28/2012 se han incoado para la averiguación de un hecho concreto, si los importes recibidos por los ex altos cargos de NOVACAIXAGALICIA, en concepto de prejubilación, son o no constitutivos de delito y no se trata, como parece pretender el denunciante de iniciar una investigación con carácter general y meramente prospectiva con ánimo genérico de descubrir delitos, sin base objetiva, contra los antiguos gestores de CAIXANOVA y CAIXAGALICIA por su posible mala gestión al frente de las entidades crediticias que administraban, pues la mala gestión por sí sola no es constitutiva de delito.*

*Que examinada la denuncia interpuesta por D. José Carlos Piñeiro, el cual no ostenta la posición de perjudicado y quien en la página 8 de su recurso manifiesta que la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha archivado las denuncias interpuestas por los hechos que ahora parece reitera ante el Juzgado Central por no haber indicios de comisión de ilícitos penales, y visto que el denunciante no relata hechos nuevos o diferentes que por integrar un delito grave de defraudación haya que analizar en orden a la concurrencia de los requisitos que el art. 65.1 c) entiende que no le corresponde a este Juzgado en este momento la asunción de competencia y la investigación de los hechos objeto de la denuncia."*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Es innegable que la admisión de la querrela -o denuncia en su caso- da lugar al nacimiento de la condición del imputado, con las consecuencias que de ello se derivan, por lo que con independencia de que se cumplan los requisitos formales a que se refiere el art. 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se hace imprescindible una valoración circunstanciada del Juez Instructor, quien debe ponderar si la atribución de un hecho punible a persona/s cierta/s es más o menos fundada o por el contrario manifiestamente infundada, inverosímil o imposible en su contenido, debiendo efectuar una provisional ponderación de aquella atribución, y sólo si él la considera verosímil o fundada de modo que



nazca en él una sospecha contra persona determinada, deberá considerarse a ésta como imputado, condición ésta que nacerá de la admisión a trámite de la querrela o denuncia presentada al efecto.

**SEGUNDO.-** Sentado lo anterior hay que señalar, coincidiendo con lo alegado por el Ministerio Fiscal, que el denunciante formula unas imputaciones genéricas contra D. José Luis Méndez López, D. José Luis Méndez D. Pascual, D. Yago Menéndez Pascual, D. José Luis Pego Alonso y D. Julio Fernández Gayoso y tras el examen y estudio de los datos y elementos obrantes en las actuaciones, este Instructor ha efectuado una provisional ponderación de los hechos atribuidos a los denunciados y tras lo cual llega a la convicción de que tal atribución, a tenor de los datos y elementos existentes, cuando menos no es fundada a efectos penales, por lo que esas imputaciones, no pueden dar lugar, por sí mismas, a provocar la puesta en marcha del mecanismo judicial para llevar a cabo una investigación con carácter general y prospectiva, sin base objetiva, sobre la gestión de los denunciados en las entidades financieras aludidas que excede del objeto del proceso penal que pretende iniciarse por medio de la denuncia, con las consecuencias que de ello pueden derivarse; por lo que atención a las razones expuestas, y visto el contenido de los art. 269 y 313 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no procede acumular a las presentes diligencias, la denuncia formulada por D. José Carlos Piñeiro González, contra D. José Luis Méndez López, D. José Luis Méndez D. Pascual, D. Yago Menéndez Pascual, D. José Luis Pego Alonso y D. Julio Fernández Gayoso en su condición de directivos con funciones ejecutivas y de gestión de las entidades financieras Caixa Galicia y Caixa Nova.

#### PARTE DISPOSITIVA

**NO HA LUGAR A LA ACUMULACION A LAS PRESENTES DILIGENCIAS DE LA DENUNCIA FORMULADA** por D. José Carlos Piñeiro González, contra D. José Luis Méndez López, D. José Luis Méndez D. Pascual, D. Yago Menéndez Pascual, D. José Luis Pego Alonso y D. Julio Fernández Gayoso en su condición de directivos con funciones ejecutivas y de gestión de las entidades financieras Caixa Galicia y Caixa Nova,

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, al denunciante y a las demás partes personadas.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma ante éste Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES DIAS. El recurso de apelación podrá interponerse subsidiariamente con el de reforma o por separado. En ningún caso será necesario interponer previamente el de reforma para presentar la apelación. El recurso de apelación se presentará dentro de los CINCO días siguientes a la notificación del auto recurrido o del resolutorio del recurso de reforma.

Así lo acuerda, manda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRO, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número 2 de la Audiencia Nacional.

COPIA

**DILIGENCIA** .- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.